

ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2003, DE 19 DE MARZO, DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto el establecimiento de las normas que sirvan para garantizar la protección de los animales vertebrados de compañía, de los domésticos de abasto, trabajo o renta, así como de la fauna silvestre en cautividad y de los animales para experimentación y otros fines científicos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha Ley se dictó en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, recogida en el artículo 35.1.12º del Estatuto de Autonomía de Aragón, y de la competencia de desarrollo legislativo sobre protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje previsto en el artículo 37.3 del mismo. También la Ley se apoyaba en algunos de sus aspectos en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad e higiene, espectáculos, protección y tutela de menores e Investigación científica y técnica, que constaban en los apartados 40º, 39º, 28º y 29º del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 71.17ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura y ganadería, que comprenden la sanidad animal; en su apartado 22ª, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje y, en su apartado 54ª, la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos. Asimismo, el artículo 75.3 establece la



competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley en materia de protección del medio ambiente que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad. Por otro lado, el artículo 71.41ª, 55ª y 39ª también reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica; sanidad y salud pública y menores, respectivamente.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2, pretende hacer efectivos los fines de alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos y compatibilizar el adecuado trato de los animales con el disfrute por el ser humano de los mismos, así como permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social del ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar este objeto.

La presencia de animales de fauna silvestre en espectáculos circenses puede ser un motivo de reclamo para la demanda de espectadores, si bien existen otras opciones de poder disfrutar de dicha fauna sin necesidad de infligirles ningún daño adicional. Además, las prácticas circenses con fauna silvestre pueden suponer un elemento fundamental en el tráfico ilegal de animales y la caza furtiva de especies protegidas.

El presente Proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, para prohibir la utilización de especies pertenecientes a la fauna silvestre en espectáculos circenses.

- La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 151, de 22 de junio de 2018, declara que los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas son contrarios al orden constitucional de competencias, por cuanto invaden las competencias que las comunidades autónomas tiene estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes, por lo que no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, en la elaboración de este Anteproyecto de ley se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los anteproyectos de ley en las materias propias de su competencia. Por tanto, y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, de Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este Departamento en materia de protección animal y de fauna silvestre, procede dictar el presente acto a este órgano.

Para la elaboración de este Proyecto de ley, el Centro Directivo que en la parte resolutoria se indica deberá de seguir las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013.

Por lo expuesto,

ACUERDO

Primero.- Acordar la elaboración de un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Encargar la elaboración del anteproyecto a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en colaboración con la Dirección General de Sostenibilidad.

Tercero.- Al anteproyecto se acompañará una memoria justificativa y de una memoria económica, en el caso de que de su aplicación se pudieran derivar efectos económicos, así como de impacto por razón de género y se someterá a los informes que sean preceptivos, en particular, el informe de la Secretaría General Técnica de este Departamento, y traslado al resto de los Departamentos para presentación de posibles observaciones y el de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Parti-



cipación Ciudadana de Aragón, el anteproyecto de ley será publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, el presente Anteproyecto de ley se someterá a informe del Comité Consultivo para la Protección y Bienestar Animal.

Sexto.- El plazo máximo de elaboración del correspondiente Anteproyecto, antes de someterlo a la aprobación del Gobierno de Aragón, será de treinta días contados desde la fecha de la presente orden, plazo en el que no se computarán los períodos que resulten de la emisión de los informes preceptivos.

Zaragoza, a 6 de julio de 2018

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL
Y SOSTENIBILIDAD

Fdo: Joaquín Olona Blasco